

ESTATUTO SOCIAL

TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO: La Federación de Entidades Organizadoras de Congresos y Afines de América Latina, que agrupa Asociaciones Nacionales, Federaciones organizadoras de eventos, Burós de Convenciones, y Afines de América del Sur, América Central y América del Norte, originalmente constituida el día 4 de septiembre de 1998, como asociación civil de derecho privado, sin fines de lucro y con jurisdicción en la Capital Federal de la República Argentina, pudiendo extenderse al ámbito nacional e internacional. Utiliza como denominación abreviada COCAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sede de la Federación es la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. Su domicilio social y legal se fija en jurisdicción de la ciudad mencionada, donde radica su sede, no obstante la Federación podrá establecer oficinas, y señalar domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Argentina o del Extranjero, sin que ello se considere como un cambio de dicha sede, y también pudiendo ser registrada como federación o asociación en cualquier país, cumpliendo para tal efecto con las respectivas normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: COCAL se rige por sus Estatutos, por los Reglamentos dictados conforme a éstos y por las normas, acuerdos y resoluciones de sus órganos de dirección y gobierno. Se ampara en el ordenamiento jurídico del país sede y oficinas y se sujeta a las respectivas normas legales sobre asociaciones.

ARTÍCULO CUARTO: COCAL goza de la personalidad jurídica adquirida conforme con el ordenamiento legal del país donde establece su sede. En general puede celebrar cualquier acto jurídico o actividad que se relacione con su objeto y tiene y ejercita todas las facultades concedidas por las leyes de la República de Argentina, pudiendo llevar a cabo toda clase de actos jurídicos u operaciones, por cuenta propia o de terceros, buscar asociados, federaciones, socios y otros candidatos de cualquier naturaleza y de cualquier nacionalidad.

ARTÍCULO QUINTO: La duración de la Federación es ilimitada y su disolución sólo puede ser decretada por una asamblea general extraordinaria convocada para ese fin específico, de acuerdo con el artículo cuadragésimo segundo de este estatuto.

TÍTULO II. OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO SEXTO: La Federación tiene como objeto desarrollar, sin fines de lucro, el crecimiento de la industria de eventos en América del Sur, América Central y América del Norte, a través de las siguientes actividades: a) Agrupar en su seno a todas las Asociaciones, Federaciones, Buros, Instituciones, nacionales y extranjeras, representativas de las personas jurídicas o físicas de países de toda América que se dediquen a organizar eventos, y que reúnan los requisitos enumerados en el presente estatuto; b) Representar a todos sus asociados en el plano internacional, en beneficio de los mismos, en procura de mayores facilidades para el desarrollo integral de sus funciones, para el fortalecimiento y consolidación de eventos en toda América; c) Fomentar la formación de técnicos y profesionales del sector, a través de modalidades de capacitación, d) Ser órgano de consulta y de mediación para la atención de asuntos y proyectos relacionados con eventos ante autoridades gubernamentales ya sean federales, estatales y municipales, ante organismos empresariales, cámaras, asociaciones, institutos, consejos, etc. así también ante instituciones educativas y de carácter profesional, tanto nacionales como internacionales; e) Acordar principios y normas de ética profesional y comercial, de obligatorio cumplimiento, que salvaguarden los intereses morales y económicos de sus asociados, sancionando su incumplimiento; f) Contribuir a promocionar institucionalmente a los países de América del Sur, América Central y América del Norte, creando las condiciones necesarias para que sus asociados puedan realizar sus actividades específicas; g) Laudar por medio de arbitraje, en las diferencias entre sus asociados; h) mantener informados a sus asociados sobre aspectos profesionales que puedan interesarles; i) Destacar la profesión de los organizadores profesionales de eventos, de manera que se les otorgue el lugar que le corresponde en el medio empresarial y gubernamental; j) Procurar asistencia jurídica o técnica a sus asociados; k) Establecer convenios de coordinación, de representación, de enlace y de mutuos apoyos con organizaciones similares y/o complementarias nacionales y extranjeras y fomentar relaciones con instituciones, agrupaciones y organismos afines en procura de la consolidación de la profesión y del fortalecimiento del sector; (l) Representar, patrocinar y defender los intereses que tengan en común los integrantes de la Federación que no contravengan con el objeto social y los estatutos; (ll) Impulsar por todos los medios posibles la expansión y desarrollo de los eventos generados con recursos y profesionales con rangos de competitividad internacional; (m) Fomentar el interés internacional, nacional, regional, estatal y municipal para la creación, desarrollo, conservación y buen uso de la

infraestructura necesaria para las ferias, congresos y convenciones como medios estratégicos de promoción y comercialización de los distintos países; (n) La adquisición por cualquier título lícito de la propiedad, la posesión, el uso y/o el goce de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización del objeto social, (o) Obtener todo tipo de préstamos en la medida en que sean requeridos para la realización de las operaciones de la Asociación necesarios para el desarrollo de su objeto; p) Celebrar cualquier acto o contrato ya sea de naturaleza que se relacione directa o indirectamente con el objeto social y que sea lícito para una Asociación Civil (q) Celebrar cualquier acto jurídico o actividad que se relacione con su objeto y tener y ejercitar todas las facultades concedidas por las leyes de la República de Argentina, pudiendo llevar a cabo toda clase de actos jurídicos u operaciones, por cuenta propia o de terceros.

TÍTULO III. CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Federación está capacitada para adquirir, por cualquier título lícito, la propiedad, la posesión, el uso y/o goce de bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, que sean necesarios para la realización del objeto social.

ARTÍCULO OCTAVO: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título lícito, y de manera enunciativa mas no limitativa, de aquellos recursos que obtenga por: 1) Las cuotas y aportaciones que abonen sus asociados en favor de la Federación; 2) Las rentas lícitas que se obtengan de sus bienes; 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se reciban en favor de la Federación, ya sea por parte de los asociados o de cualquier tercero que desee ayudar con la realización del objeto social de la Federación; 4) Los ingresos producidos por congresos, seminarios, festivales, promociones, ferias, convenciones, así como por cualquier evento organizado por la Federación y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente y 5) En general, con todos los bienes, sean de la naturaleza que fueren, que reciba u obtenga por cualquier título lícito a fin de ser utilizados para la consecución del objeto social de la Federación.

TÍTULO IV. ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO NOVENO: Se establecen las siguientes categorías de asociados quienes deberán cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos de la Federación, así como con las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Asociados y por la Comisión Directiva de acuerdo con sus facultades: **a) CATEGORIA SOCIOS PLENOS:** Las Asociaciones o Instituciones Nacionales- de cualquier país de América, -ya sean de carácter público o privado- que legalmente constituidas a nivel nacional de conformidad con su propia legislación, agrupen a personas físicas o jurídicas que se dediquen a captar, promover u organizar eventos; considerando como Nacional a aquella Asociación o Institución que agrupe o nucleee a las personas jurídicas o físicas que se dediquen a captar, promover u organizar eventos en el país asociado. En caso de no existir dicha Asociación o Institución Nacional, podrá ser socio pleno representando a su país el Buró Nacional debidamente acreditado y reconocido por la autoridad competente. En caso que no existiera tampoco dicho Buró Nacional, podrá ser socio pleno el Buró Regional o de una ciudad, siempre y cuando esté autorizado con la conformidad de los restantes Burós en actividad de su país. En caso que no existiera ninguna de las entidades antes mencionadas, podrá ser socio pleno una Universidad -publica o privada- que reconocida legalmente, por el órgano jurisdiccional de su país, contenga entre sus carreras profesionales, la de organizador de congresos o ferias. Para reunir la categoría de PLENO deberá presentar solicitud por escrito con la recomendación de por lo menos dos asociados de esta Federación, en la que se comprometa el candidato a cumplir con estos Estatutos y con las decisiones que tome la Asamblea de Asociados y la Comisión Directiva. En esta categoría sólo podrá haber un asociado por país. **B) CATEGORIA SOCIOS ACTIVOS:** Las personas jurídicas de cualquier país de AMÉRICA que desarrollen tareas estrechamente ligadas con la organización, captación y promoción de eventos. Asimismo podrán ser socios activos los organismos gubernamentales, ministerios de turismo, secretarías de turismo y otros organismos oficiales que dan soporte a la actividad de organización de eventos y afines. Esta categoría incluye a los Burós de ciudades siempre que no estén dentro de la categoría de socios plenos. **c) CATEGORIA SOCIOS UNIVERSIDADES.** Los centros de estudios Académicos Universitarios de cualquier país de América –sean nacionales o regionales o locales, publicas o privadas- que dicten carreras de grado y/o posgrado relacionadas con el sector de captación, promoción y organización de eventos y que puedan acreditar el carácter de institución universitaria por los respectivos organismos gubernamentales de cada país. **D) CATEGORIA SOCIOS OBSERVADORES:** Las personas jurídicas que se dediquen a organizar eventos y sus proveedores en países de toda América, que unifiquen su representación mediante documento privado que exprese intención manifiesta de constituir asociación. **e) CATEGORIA SOCIOS HONORARIOS:** Las personas físicas o jurídicas que, en atención a los servicios prestados a la Federación o a determinadas condiciones personales, sean designadas por la Asamblea de Asociados y recomendados por dos miembros plenos. Los socios Honorarios no abonaran cuota alguna dada su condición de honorarios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los asociados PLENOS tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias, periódicas, eventuales o extraordinarias, en los montos y en las fechas que establezca la asamblea de asociados, según lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de este estatuto; 2) Cumplir estrictamente las obligaciones que impongan estos Estatutos, Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea de Asociados y Comisión Directiva que se dicten; 3) Participar con voz y voto en las Asambleas de Asociados; 4) Poder ser elegidos para integrar cualquier cargo de la Comisión Directiva, la Comisión Fiscalizadora y la Comisión de Ética; 5) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; 6) Presentar propuestas a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados en relación con la organización y funcionamiento de la Federación tendientes a su desarrollo y fortalecimiento; 7) Recibir las publicaciones, boletines, circulares y comunicaciones y convocatorias de la Federación; 8) Formar parte de los Comités o representaciones que en su caso establezca la Asamblea de Asociados o la Comisión Directiva, siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos por estos Estatutos o los Reglamentos que correspondan; 9) Hacer uso de los servicios y facilidades que la Federación logre o establezca para sus integrantes; 10) Acudir a la Comisión de Ética para la denuncia de cualquier irregularidad o conducta impropia dentro de la Federación. Todos y cada uno de los Plenos serán titulares a un voto dentro de las Asambleas de Asociados, se les confieren en términos de equidad los mismos derechos y obligaciones y no tendrán limitación alguna para votar en todos los asuntos relacionados con la Federación, salvo que no estén al corriente en todas sus obligaciones de pago frente a la misma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los Asociados ACTIVOS tienen las siguientes obligaciones y derechos; 1) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea de asociados, según lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de este estatuto; 2) Cumplir estrictamente con las obligaciones que impongan estos Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea de Asociados y la Comisión Directiva que se dicten; 3) Participar con voz y con voto, en las Asambleas de Asociados; 4) Gozarán de un voto por cada diez asociados activos y con un máximo de hasta tres votos entre todos los socios activos; 5) Deberán unificar la representación en uno de los socios activos; 6) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; 7) Poder ser elegido para integrar la Comisión Directiva excepto en los cargos de Presidente, y Secretario, quedando estos cargos reservados para los socios plenos. También podrán ser elegidos en la Comisión Fiscalizadora y en la Comisión de Ética.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los asociados de la categoría de Universidades tienen las siguientes obligaciones y derechos; 1) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea de asociados, según lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de este estatuto; 2) Cumplir estrictamente con las obligaciones que impongan estos Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea de Asociados y la Comisión Directiva que se dicten; 3) Participar con voz y con voto, en las Asambleas de Asociados; 4) Gozarán de un solo voto entre todas las universidades asociadas y deberán unificar la representación en uno de los socios de esta categoría; 5) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; 6) Poder ser elegido para integrar la Comisión Directiva excepto en los cargos de Presidente, y Secretario, quedando estos cargos reservados para los socios plenos. También podrán ser elegidos en la Comisión Fiscalizadora y en la Comisión de Ética.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los asociados OBSERVADORES tienen las siguientes obligaciones y derechos; 1) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea de asociados, según lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de este estatuto; 2) Cumplir estrictamente las obligaciones que impongan estos Estatutos, Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea de Asociados y Comisión Directiva que se dicten; 3) Participar con voz, pero sin voto, en las Asambleas de Asociados; 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias si hubiere, serán aprobadas por la Asamblea de Asociados a propuesta de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los asociados perderán su carácter de tales por (1) Renuncia o separación voluntaria presentada por escrito a la Comisión Directiva; (2) Cesantía o expulsión (3) Por comportamiento impropio o de violación a las disposiciones legales o estatutarias. La pérdida de calidad de asociado por violación a las disposiciones legales o estatutarias será acordada por la Asamblea de Asociados, previa la consideración y evaluación de las pruebas aportadas por el Comité de Ética de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Asimismo, perderá su condición de asociado de la Federación el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de dos cuotas anuales o de cualquier otra contribución establecida será notificado fehacientemente por carta de su obligación de ponerse el día con la Tesorería. Pasados dos (2) meses de la notificación, sin que hubiera regularizado su situación, quedará separado automáticamente como miembro de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados, ad referendum de la asamblea, previo sumario para asegurar el derecho de defensa, las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) suspensión por un año calendario y c) Expulsión, las que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas; 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas de Asociados y la Comisión Directiva; 2) Hacer voluntariamente daño a la Federación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán recomendadas por la Comisión de Ética con estricta observancia del derecho de defensa y previa consideración y evaluación de pruebas que demuestran las causas establecidas en el artículo anterior. El afectado podrá interponer dentro del término de sesenta días (60) corridos de notificado de la sanción el recurso de apelación ante la Comisión Directiva.

TÍTULO V COMISIÓN DIRECTIVA.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Federación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta como mínimo por tres (3) miembros: Presidente, Secretario y Tesorero y un máximo de nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero y tres vocales. A partir del 2010, el mandato de los mismos durará dos años, salvo renuncia por causa de fuerza mayor o resolución dictada por la Asamblea de Asociados. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO VIGESIMO: REQUERIMIENTOS PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DIRECTIVA. La elección de la Comisión Directiva se regirá por el Reglamento Electoral, que forma parte de este estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de licencia, renuncia o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el reemplazo por el término de la vacancia será el siguiente: a) El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente Primero; b) El Vicepresidente Primero será reemplazado por el Vicepresidente Segundo. c) El Secretario por el Prosecretario o el Primer Vocal; d) El Tesorero por el Primer Vocal o Segundo o Tercer Vocal. En caso de realizarse una Asamblea anual antes de la renovación de autoridades, ésta podrá cubrir los cargos vacantes inicialmente, excepto en el caso en que la Presidencia haya sido ejercida por el Vicepresidente, quién continuará como Presidente hasta el término del mandato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una vez por semestre o cuantas veces lo considere conveniente el Presidente o la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva, una de las cuales será previa a cada Asamblea Ordinaria. Las Sesiones de la Comisión Directiva se celebrarán en la sede de la Federación o en cualquier otro domicilio establecido dentro de la República de Argentina o en el extranjero. Las sesiones de la Comisión Directiva, podrán celebrarse en cualquier tiempo, siempre y cuando hayan sido convocadas con 30 (treinta) días corridos de anticipación, por el Presidente, mediante correo electrónico o telefax, realizando la correspondiente notificación por escrito a todos los miembros de la Comisión Directiva, la cual deberá mencionar la hora, fecha y lugar en la cual la sesión tendrá lugar y el correspondiente Orden del Día. Las actas con las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva, para que tengan validez, deberán contener la firma de la mayoría simple de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva podrá hacer reuniones telefónicamente o vía internet o por cualquier medio tecnológico tomando decisiones que deberán ser ratificadas en las reuniones oficiales en donde estén la mayoría de miembros de la misma y debiendo ser firmadas en la primera ocasión que se encuentren los miembros de la Comisión Directiva físicamente reunidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Asociados, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Federación; c) Convocar a Asambleas de Asociados; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como asociados, conforme al Reglamento que apruebe la Asamblea; e) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo y determinarle las obligaciones; f) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con (30) treinta días de antelación a la realización de la Asamblea Ordinaria; g) Realizar los actos permitidos por las leyes, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesario la previa autorización

por parte de una Asamblea de Asociados; h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales; i) Crear comités o comisiones que auxilien las actividades de la Federación para lograr una participación activa de los asociados y que posibilite mejorar en calidad y cantidad las actividades, logros y beneficios; j) Establecer el monto, plazo, intereses moratorios en su caso y formas de pago, de cuotas de ingreso, ordinarias o periódicas, eventuales o por servicios específicos a recibir, así como las cuotas de recuperación por los eventos en que vaya a participar. La Comisión Directiva, tendrá la representación legal de la Federación y por tanto estarán investidos de las siguientes facultades, poderes y obligaciones: (1) Otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas, para actuar ante cualquier clase de persona, sea física o jurídica, cualquier órgano Gubernamental, sea Administrativo, Laboral o Judicial, local o Federal; (2) Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración en Materia Laboral; (3) Poder General para Actos de Administración; (4) Otorgar Poder General para Actos de Dominio; (5) Poder General para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar y/o endosar títulos y operaciones de crédito, y obligar cambiariamente a la Federación; (6) Poder General para abrir y cancelar cuentas de cheques a nombre de la Federación, así como para hacer depósitos y librar en contra de las cuentas de cheques y/o depósitos, y designar personas autorizadas para que libren en contra de las mismas; (7) Facultad para convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados y para ejecutar las resoluciones adoptadas por las mismas; (8) Facultad para aprobar compras en activos fijos de la Federación necesarios para llevar a cabo el objeto social; (9) Facultad para conferir poderes generales y especiales con la amplitud, modalidades o limitaciones que considere convenientes, así como para revocar dichos poderes; (10) En general, facultad para celebrar cualquier acto jurídico o actividad que se relacione con el objeto social de la Federación y ejercitar de manera general todas las facultades concedidas por las leyes, pudiendo llevar a cabo toda clase de actos jurídicos u operaciones relacionadas con el objeto social de la Federación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Cuando exista vacancia de 5 miembros de la Comisión Directiva, o cuando exista vacancia del Presidente y Vicepresidente, al mismo tiempo, deberá convocarse a una asamblea extraordinaria con fines electorales en un plazo de 90 días, de acuerdo con el Reglamento Electoral. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que la Comisión Revisora de Cuentas, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso que el órgano que efectúe la convocatoria, ya sean los miembros de Comisión Directiva o el órgano de fiscalización, tendrán todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea extraordinaria con fines electorales.

TÍTULO VI. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Habrá un órgano de fiscalización compuesto por tres miembros, cuyo mandato durará dos (2) años. Sus miembros podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos. La elección de la Comisión Revisora de Cuentas se regirá por el Reglamento Electoral, el cual forma parte de este estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Sus funciones se limitarán a emitir una opinión diez (10) días previos a la Asamblea General Ordinaria, sobre los estados contables y balance de la Federación.

TÍTULO VII DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: El Presidente y quién lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación de la Federación ante toda clase de personas, agrupaciones, asociaciones o autoridades; b) Citar a las Asambleas de Asociados y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva. Firmar la correspondencia y todo documento de la Federación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en actos ajenos a lo prescrito por estos Estatutos; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falten el respeto debido; g) Elegir, designar y dirigir las funciones de quien deba por el período correspondiente ejercer la labor de apoyo secretarial itinerante; h) Velar por la buena marcha y administración de la Federación, observando y haciendo observar los Estatutos, Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; i) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva. j) Podrá retener en efectivo una suma mínima para la caja chica, conforme determine la Comisión Directiva.

TÍTULO VIII. DE LOS VICEPRESIDENTES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Vicepresidente Primero tiene los derechos y atribuciones siguientes: a) Reemplazar al Presidente según el título V, artículo 21 del presente Estatuto; b) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva c) Apoyar las gestiones operativas que le asigne el Presidente; d) Auxiliar al Presidente en todos los actos y comisiones que la Comisión Directiva le determine; e) Las demás atribuciones que en forma expresa la Comisión Directiva le determine.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Vicepresidente Segundo tiene los derechos y atribuciones siguientes: a) Reemplazar al Vicepresidente Primero según el título V, artículo 21 del presente Estatuto; b) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva c) Apoyar las gestiones operativas que le asigne el Presidente; d) Auxiliar al Presidente en todos los actos y comisiones que la Comisión Directiva le determine; e) Las demás atribuciones que en forma expresa la Comisión Directiva le determine.

TÍTULO IX. DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO TRIGESIMO: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas de Asociados y sesiones de la Comisión Directiva, redactar las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) A pedido del Presidente o de la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva efectuar las citaciones y convocatorias a las sesiones de la Comisión Directiva, con un tiempo no menor a treinta (30) días; c) Llevar el Libro de Actas de sesiones de Asamblea y Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el libro de Registro de Asociados; d) Enviar, por medio electrónico, en un período no mayor a sesenta (60) días a los miembros asistentes a las Asambleas las Actas para ser aprobadas. Si en un lapso de diez (10) días no ha recibido respuesta se considerará aprobada y luego procederá a obtener de los miembros designados por la asamblea las firmas correspondientes; e) Facilitar copia de Estatutos, Reglamentos y Directorio a los nuevos asociados; f) Las demás atribuciones que en forma expresa le otorgue el Presidente o la Comisión Directiva.

TÍTULO X DEL PROSECRETARIO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Reemplazar al Secretario con idénticas atribuciones y otras que en forma expresa el Presidente le determine.

TÍTULO XI. DEL TESORERO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de Contabilidad, e) Presentar a la Comisión Directiva balances, Presupuesto y cuentas de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas; g) Recaudar y administrar las cuotas, recursos y bienes de la Federación, los cuales se manejarán e invertirán de conformidad a lo establecido por la Comisión Directiva; h) Autorizar con su firma mancomunadamente con el Presidente, los pagos, expedición de cheques y en general los documentos negociables de la Federación; i) Las demás atribuciones que de manera expresa le otorgue el Presidente o la Comisión Directiva.

TÍTULO XII. DE LOS VOCALES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Corresponde a los Vocales: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, del mismo modo que los demás miembros de dicha Comisión; b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Presidente y la Comisión Directiva les confíen; c) Colaborar activa y estrechamente con el Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo de acuerdo a su posición de Vocal I, II y III elegidos, de acuerdo a los requerimientos de gestión que el Presidente, y los Vicepresidentes efectúen.

TÍTULO XIII. ASAMBLEAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La suprema autoridad de la Federación será la Asamblea de Asociados, la cual podrá celebrar dos clases de Asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización; b) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día; c) Tratar los asuntos propuestos por los asociados CATEGORIAS PLENOS,

CATEGORIAS ACTIVOS y CATEGORIAS UNIVERSIDADES presentados a la Comisión Directiva hasta 30 días previos a la celebración de la asamblea, d) Conocer, analizar y en su caso, aprobar los informes de actividades que presente la Comisión Directiva; e) Conocer y resolver sobre la elección, renuncia y remoción de los miembros integrantes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas; f) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales; g) Conocer y resolver sobre la suspensión, separación y exclusión de asociados; h) Establecer capítulos, delegaciones, comités de la Federación a nivel nacional y/o internacional para ampliar y fortalecer el desarrollo de la Federación y la participación de profesionales del ramo de los eventos para impulsar el objeto social de la misma; i) Aprobar y expedir Reglamentos; j) Designar a los miembros de la Comisión de Ética; k) En general todos los asuntos que no estén expresamente reservados para la Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria cuando estén representadas por la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, con una tercera parte de los mismos. En todo caso todas las resoluciones serán válidas y obligatorias cuando se adopten por simple mayoría de votos de los asociados presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o más del diez por ciento de los asociados PLENOS con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días, salvo que se negare la solicitud. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas para tratar los siguientes asuntos: (1) Disolución anticipada de la Federación; (2) Cambio del objeto social; (3) Cambio de sede; (4) Transformación de la Federación; (5) Fusión con otra asociación; (6) Cualquier modificación a las disposiciones de los presentes Estatutos o del Reglamento Electoral; (7) Los demás asuntos para los que la legislación o los presentes estatutos exijan un quórum especial. Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando estén representadas por la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, con una tercera parte de los mismos. Las resoluciones de una Asamblea Extraordinaria se considerarán válidas únicamente, cuando sean adoptadas por el voto de la mayoría de los asociados presentes.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Las elecciones de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se realizarán en Asamblea Ordinaria cada dos (2) años, en años pares y de acuerdo con el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas vía email, fax o correo certificado, registrados en la Federación, con treinta (30) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los socios la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Las Asambleas se celebrarán por convocatoria de la Comisión Directiva o a petición por escrito de cuando menos el diez por ciento (10%) de los asociados al corriente en el pago de sus cuotas. El Presidente de la Comisión Directiva deberá realizar la convocatoria respectiva y en caso de su ausencia, el Vicepresidente Primero. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamento, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación. Incluir en la agenda de la Asamblea un punto "varios" en el cual sólo se podrán tratar aquellos asuntos urgentes, calificados así por la Comisión Directiva, a proposición de por lo menos dos miembros plenos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Federación o, en su defecto, por quien lo reemplace estatutariamente. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar a menos que el miembro de la Comisión Directiva sea el único representante del asociado y con carta poder de la asociación miembro. En el caso de los asociados por la categoría de ACTIVOS tendrán un voto por cada diez asociados activos y hasta un máximo de 3 votos en total entre todos los asociados en categoría de activos; debiendo unificar la representación en uno o hasta un máximo de tres socios activos para las asambleas de asociados. Por su parte la categoría de UNIVERSIDADES tendrán un solo voto entre todas las UNIVERSIDADES o asociados que estén en esta categoría debiendo también unificar representación en uno de los socios.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO: Cuando se convoquen a Asambleas Extraordinarias con fines electorales las mismas se regirán por el Reglamento Electoral, que es parte integrante de este Estatuto.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: En las asambleas los ASOCIADOS PLENOS, estarán representados por sus Presidentes, en caso de ausencia de éstos por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por un Directivo de la Asociación o persona debidamente acreditada. Podrán participar hasta ocho (8) miembros por delegación de país, pero solo tendrá voz y voto quien la preside, salvo que éste autorice a uno de los miembros a informar sobre un tema determinado. En las asambleas, los ASOCIADOS ACTIVOS y LOS ASOCIADOS EN LA CATEGORIA DE UNIVERSIDADES deberán unificar su representación en un socio activo o hasta tres o de la categoría universidad dependiendo de quien se trate y deberá participar la autoridad correspondiente del socio ACTIVO y/o UNIVERSIDAD debiendo acreditar su personería para representar en dicho acto asambleario.

TÍTULO XIV. DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Federación mientras exista un número de asociados suficiente para permitir el regular funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento del objeto social. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a entidad de bien común sin fines de lucro, con personería jurídica y domicilio en el país y exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección General Impositiva (DGI), u otro organismo competente, del pago de impuestos en el orden nacional, provincial y municipal.

TITULO XV. DE LA COMISIÓN DE ETICA.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Comisión de Ética estará integrada por tres (3) miembros, que deberán ser designados por la Asamblea y, durarán en su cargo dos (2) años y se regirán por el Código de Ética que hace parte integral de este Estatuto.

TITULO XVI. DE LAS DEMÁS COMISIONES.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Comisión Directiva podrá establecer las Comisiones que considere necesarias para cumplir con el objeto social de la Federación.

.....
ROSSY ALISSON BATRES SOLORZANO
PRESIDENTE

.....
PABLO MARTIN WEIL
SECRETARIO